



Radicado No. 13244-31-21-002-2019-00019-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR –
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

CONVOCA y EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS:“SOPLAVIENTO”, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre los predios y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 26 de agosto del 2019, bajo el radicado No. 13-244-31-21-002-2019-00019-00 y que a continuación se individualizan:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN RESTITUCION:

| PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | AREA DEL PREDIO |
|--------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| SOPLAVIENTO | 062-37376 | 132440003000000020053000000000 | 3 Has + 7379 m ² |

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 109232 en línea quebrada que pasa por el punto 109231 en dirección Noreste hasta llegar al punto 109226 en donde cambia a la dirección Sureste pasando por los puntos 109225 hasta llegar al punto 109221 en donde cambia a la dirección Noreste pasando por el punto 6 hasta llegar al punto 1092219 con el predio del señor Rodolfo Canoles con una longitud de 327,55 m |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 109219 en línea quebrada en dirección Sureste hasta llegar al punto 1092191 en donde cambia la dirección Suroeste pasando por lo puntos 1706621 y 170662 hasta llegar al punto 170642 con la vía El Carmen – Macayepo con una longitud de 225,05 m |
| SUR: | Partiendo desde el punto 170642 en línea quebrada que pasa por los puntos 1706551, 170655 y 1706601 en dirección Noreste hasta llegar al punto 170660 con el predio del señor Rafael Hernández con una longitud de 243,95 m. |
| OCCIDENTE: | Partiendo desde el punto 170660 en línea quebrada en dirección Noreste hasta llegar al punto 109232 con el predio del señor Arturo Hernández con una longitud de 118,51 m. |





Radicado No. 13244-31-21-002-2019-00019-00

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiéndolo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

**GENOVEVA CONTRERAS LORA
SECRETARIA¹**

¹ Conforme al Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el presente documento se entiende firmado y se presume su autenticidad toda vez que proviene del correo electrónico de quien debe firmar. Establece el Artículo 11 *ibidem*: “**Comunicaciones, oficios y despachos:** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

